

	TARIFA
I. Transporte sanitario:	
A) Vacuno, en canal por unidad.	\$40.00
B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$23.00
C) Aves, cada una.	\$2.50
II. Refrigeración:	
A) Vacuno, en canal, por día:	\$23.00
B) Porcino, ovino y caprino, en canal, por día:	\$20.00
C) Aves, cada una, por día:	\$2.50
III. Uso de básculas:	
A) Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$9.00

CAPÍTULO VI
POR LA REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Concreto Hidráulico por m2.	\$710.00
II. Asfalto por m2.	\$530.00
III. Adocreto por m2.	\$580.00
IV. Banqueta por m2.	\$685.00
V. Guarniciones por metro lineal.	\$440.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

	TARIFA
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)
	POR
	EXPEDICIÓN
	POR
	REVALIDACIÓN

A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	20	10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares:	50	15
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de abajo y alto contenido al alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	120	25
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	480	92
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y establecimientos similares:	65	20
F)	Para expendio de Cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Fondas, loncherías y establecimientos similares:	50	30
	2. Restaurant bar:	240	55
G)	Para expendio de cerveza y bebidas bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas:	285	65
	2. Centros botaneros y video-bares:	450	100
	3. Discotecas:	670	145
	4. Centros nocturnos y palenques:	780	175
II.	Tratándose de la expendición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:		
	EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	A) Bailes públicos.	70	
	B) Jarpeos.		50
	C) Corridas de toros.		50
	D) Espectáculos con variedad.		50
	E) Teatro y conciertos culturales.		20
	F) Lucha libre y tornos de Box.		20
	G) Eventos deportivos.		20
	H) Torneos de gallos.		70
	I) Carreras de caballos.		50
III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y la prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII **POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS** **O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN** **DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos adosados o pintados, opacos o luminosos, o bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción se aplica la siguiente:	5	2
II.- Por anuncios llamados espectaculares en cualquier otra comunidad diferente de la cabecera Municipal, se aplicarán dos tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	10	3
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos más de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.	15	3